



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0029-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR

Piura, 14 ENE 2025

VISTOS:

La Resolución Directoral Regional N° 633-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR del 29 de noviembre de 2024, que aprueba las Bases de la Convocatoria Pública de Méritos N°001-2024-DRTyC-Piura D.L. N° 276; Memorando N° 117-2024/GRP-440000-440400 del 13 de diciembre de 2024; y el Informe N.º 002-2024/GRP-DRTyC-C.C.P.M.N°001-2024-DRTyCP-COMISION de fecha 30 de diciembre de 2024; con actuados en diecinueve (19) folios.

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS , en el Artículo 212° sobre rectificación de errores, en su numeral 212.1) señala: “Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”; en ese sentido, se contempla la figura de la rectificación y/o rectificación de los errores materiales o aritméticos, en el caso en concreto, se incurrió en error material que se debe subsanar, bajo el amparo del dispositivo legal precitado;

Que, respecto al error material, el jurista Juan Carlos Morón Urbina, señala que este “atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;”¹

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional², estableció que la potestad correctiva de las entidades públicas, “tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica”. Siendo así, se debe tener presente que “La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco;”³

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 633-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 29 de noviembre de 2024, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, se dispuso aprobar con eficacia anticipada las BASES DE LA

¹ Juan Carlos Morón Urbina-Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, “Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Tomo II”, 2ª edición – pág. 145

² Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003-AA/TC, Fundamento 3

³ García De Enterría Eduardo y Fernández Tomás-Ramón - Curso de Derecho Administrativo 12ª Edición, p. 667





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0029 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura, **14 ENE 2025**

CONVOCATORIA PUBLICA DE MERITOS N° 001-2024-DRTyC-Piura para la contratación de Personal Administrativo bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, con escrito (HRC N°42332) de fecha 12 de diciembre de 2024, el administrado WILSON JAVIER SEVERINO FLORES interpone grave denuncia y solicitud de paralización y nulidad del Concurso Público de Méritos N° 001-2024-DRTyC-Piura para la contratación de Personal Administrativo bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura señalando que no se puede presentar una declaración jurada ante una institución a la cual no se postula en el extremo referido a la denominación de la entidad consignado en los Anexos FORMATO 02 DECLARACION JURADA C y FORMATO 02 DECLARACION JURADA D;

Que, con Informe N° 051-2024/GRP-440400-FCS, de fecha 13 de diciembre de 2024 la Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación-GRI emite opinión respecto al Escrito HRC N°42332, determinando que es evidente que el consignar "Dirección Regional de Educación Piura", en lugar de, "Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura" en los Anexos FORMATO 02 DECLARACION JURADA C y FORMATO 02 DECLARACION JURADA D se ha producido un ERROR MATERIAL en las Bases del Concurso que no altera lo sustancial de su contenido, siendo susceptible de ser rectificado con efecto retroactivo, conforme a lo señalado en Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, con Memorando N° 117-2024/GRP-440000-440400 de fecha 13 de diciembre de 2024, mediante el cual la Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación-GRI, remite a esta entidad el escrito (HRC N°42332) y sus actuados a fin de que mediante acto resolutivo correspondiente se proceda a efectuar la rectificación del error material en las Bases del Concurso Público de Méritos N° 001-2024-DRTyC-Piura- Decreto Legislativo N° 276, debiendo recabar el informe previo de la Comisión de Concurso designada con la Resolución Directoral Regional N° 633-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR del 29 de noviembre de 2024;

Que, con Informe N.º 002-2024/GRP-DRTyC-C.C.P.M.Nº001-2024-DRTyCP-COMISION de fecha 30 de diciembre de 2024, la Comisión de Concurso designada mediante Resolución Directoral Regional N° 633-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR del 29 de noviembre de 2024 concluye lo siguiente:

"(...) Estando al análisis del expediente materia del asunto y lo dispuesto por la Sub Gerencia de Normas, Monitoreo y Evaluación-GRI, se concluye que al amparo de lo establecido en Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0029**-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura, **14 ENE 2025**

proceda a realizar la rectificación del error material relacionado con la denominación de la Entidad consignado en los Anexos FORMATO 02 DECLARACION JURADA C y FORMATO 02 DECLARACION JURADA D de las Bases del Concurso Público de Méritos N° 001-2024-DRTyC-Piura- Decreto Legislativo N° 276, debiendo rectificarse el error material en el extremo, de acuerdo al siguiente detalle:

FORMATO 02 - DECLARACION JURADA C

Dice : "Dirección Regional de Educación Piura"
Debe Decir : "Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura"

FORMATO 02 - DECLARACION JURADA D

Dice : "Dirección Regional de Educación Piura"
Debe Decir : "Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura"

(...)"

Que, estando a lo vertido precedentemente, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, siendo el Órgano competente para efectuar la rectificación de las citadas Bases Administrativas según lo establecido en el Artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444 (respecto de los requisitos de validez de los actos administrativos); en ese sentido, siendo que el error material involuntario en que se ha incurrido en las Bases Citadas aprobadas mediante Resolución Directoral Regional N° 633-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR con fecha 29 de noviembre de 2024, constituye un error material que no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, correspondiendo su rectificación con efecto retroactivo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 212° numeral 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS , respecto a la rectificación de errores materiales.

Con la visación de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Legal y;

En el pleno uso las atribuciones conferidas al despacho mediante Ordenanza Regional N° 348- 2016/GRP-CR, de fecha 01 de abril del 2016, y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 518-2024-GR de fecha 14 de octubre de 2024 y de conformidad con las consideraciones invocadas.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 029-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura, 14 ENE 2025

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR con efecto retroactivo el error material a la fecha de publicación del 02 de diciembre de 2024, contenido en los **Anexos** Formato 02 DECLARACION JURADA C y Formato 02 DECLARACION JURADA D de las BASES DE LA CONVOCATORIA PUBLICA DE MERITOS N° 001-2024-DRTYC-Piura para la contratación de Personal Administrativo bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura aprobadas mediante Resolución Directoral Regional N° 633-2024/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 29 de noviembre de 2024, con relación al extremo referido a la denominación de la Entidad en el siguiente sentido:

FORMATO 02 - DECLARACION JURADA C

DICE: "Dirección Regional de Educación Piura"

DEBE DECIR: "Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura"

FORMATO 02 - DECLARACION JURADA D

DICE: "Dirección Regional de Educación Piura"

DEBE DECIR: "Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura"

ARTÍCULO SEGUNDO. - MANTENER subsistente los demás extremos de la Resolución Directoral Regional N° 633-2024/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 29 de noviembre de 2024 en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web institucional (www.drTCP.qob.pe.)

ARTÍCULO CUARTO. - PONER en conocimiento la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, así como a la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y archívese.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura
Abog. Oscar Martín Tuesta Edwards
Reg. ICAP N° 1203
DIRECTOR REGIONAL



**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Piura, 30 de diciembre de 2024

INFORME N° 002 -2024/GRP-DRTyC-C.C.P.M.N°001-2024-DRTyCP-COMISION

A : **ABOG. OSCAR MARTIN TUESTA EDWARDS**
Director Regional de Transportes y Comunicaciones

DE : **PRESIDENTE COMISIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO
DE MÉRITOS N° 001-2024-DRTYC-PIURA D.L. 276**

ASUNTO : **EMITO INFORME SOBRE RECTIFICACION DE
ERROR MATERIAL EN BASES DE CONCURSO
DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE MÉRITOS N°
001-2024-DRTYC-PIURA D.L. 276**

REFERENCIA : **MEMORANDO N° 117-2024/GRP-440000-440400
(13.12.2024)**

Tengo a bien dirigirme a su despacho en atención al proveído recaído en el documento de la referencia relacionado con la rectificación del error material en las bases administrativas del Concurso Público de Méritos, D. Leg. 276, convocado por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura.

ANTECEDENTES:

Con Memorando N° 117-2024/GRP-440000-440400 de fecha 13 de diciembre de 2024, la Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación-GRI, remite Expediente sobre rectificación de error material, relacionado con el escrito (HRC N°42332) de fecha 12 de diciembre de 2024, presentado por el administrado WILSON JAVIER SEVERINO FLORES mediante el cual interpone grave denuncia y solicitud de paralización y nulidad del Concurso Público de Méritos N° 001-2024-DRTyC-Piura para la contratación de Personal Administrativo bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura.

ANALISIS:

Que, con Resolución Directoral Regional N° 633-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR del 29 de noviembre de 2024, se aprueba con eficacia anticipada las Bases de la Convocatoria Pública de Méritos N°001-2024-DRTyC-Piura para la contratación de Personal Administrativo para el reemplazo por cese bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276; así como la conformación de la Comisión encargada de dar cumplimiento a las Bases Administrativas del concurso en mención.

Que, con escrito (HRC N°42332) de fecha 12 de diciembre de 2024, el administrado WILSON JAVIER SEVERINO FLORES interpone grave denuncia y solicitud de paralización y nulidad del Concurso Público de Méritos N° 001-2024-DRTyC-Piura

para la contratación de Personal Administrativo bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura señalando que no se puede presentar una declaración jurada ante una institución a la cual no se postula en el extremo referido a la denominación de la entidad consignado en los Anexos FORMATO 02 DECLARACION JURADA C y FORMATO 02 DECLARACION JURADA D.

Que, con Informe N° 051-2024/GRP-440400-FCS, de fecha 13 de diciembre de 2024 la Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación-GRI emite opinión respecto al Escrito HRC N°42332, determinando que es evidente que el consignar "Dirección Regional de Educación Piura", en lugar de, "Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura" en los Anexos FORMATO 02 DECLARACION JURADA C y FORMATO 02 DECLARACION JURADA D se ha producido un ERROR MATERIAL en las Bases del Concurso que no altera lo sustancial de su contenido, siendo susceptible de ser rectificado con efecto retroactivo, conforme a lo señalado en Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, con Memorando N° 117-2024/GRP-440000-440400 de fecha 13 de diciembre de 2024, mediante el cual la Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación-GRI, remite a esta entidad el escrito (HRC N°42332) y sus actuados a fin de que mediante acto resolutorio correspondiente se proceda a efectuar la rectificación del error material en las Bases del Concurso Público de Méritos N° 001-2024-DRTyC-Piura- Decreto Legislativo N° 276.

En consecuencia, corresponde a la Dirección Regional implementar las acciones administrativas debiendo recabar el informe previo de la Comisión de Concurso designada con la Resolución Directoral Regional N° 633-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR del 29 de noviembre de 2024; habiéndose reunido la Comisión con fecha 27 de diciembre del 2024 a horas 2.30 pm en la Oficina de Administración, determinándose que efectivamente se ha producido el error material en los Anexos FORMATO 02 DECLARACION JURADA C y FORMATO 02 DECLARACION JURADA D de las Bases del Concurso Público de Méritos N° 001-2024-DRTyC-Piura- Decreto Legislativo N° 276; en el extremo que dice: **"Dirección Regional de Educación Piura", debiendo decir: "Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura"**, en consecuencia dicho error material no altera lo sustancial del contenido del formato, debiendo ser rectificado con efecto retroactivo a la fecha de publicación de las bases administrativas del Concurso.

CONCLUSIONES:

Estando al análisis del expediente materia del asunto y lo dispuesto por la Sub Gerencia de Normas, Monitoreo y Evaluación-GRI, se concluye que al amparo de lo establecido en Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se proceda a realizar la rectificación del error material relacionado con la denominación de la Entidad consignado en los Anexos FORMATO 02 DECLARACION JURADA C y FORMATO 02 DECLARACION JURADA D de las Bases del Concurso Público de Méritos N° 001-2024-DRTyC-Piura- Decreto Legislativo N° 276, **debiendo rectificarse el error material en el extremo**, de acuerdo al siguiente detalle:

FORMATO 02 - DECLARACION JURADA C

Dice	:	"Dirección Regional de Educación Piura"
Debe Decir	:	"Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura"

FORMATO 02 - DECLARACION JURADA D

Dice : "Dirección Regional de Educación Piura"
Debe Decir : "Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
- Piura"

RECOMENDACIONES

De acuerdo a lo señalado en las conclusiones se recomienda proceda a la rectificación del error material con efecto retroactivo a la fecha de publicación de las bases administrativas del Concurso Publico de Méritos N° 001-2024-DRTyC-Piura- Decreto Legislativo N° 276.

Es todo cuanto informo a su despacho para fines correspondientes, para lo cual se adjunta el proyecto de resolución que rectifica el error material consignado en las Bases Administrativas del Concurso Público de Méritos.

Atentamente,


JORGE LUIS CARREÑO SANCHEZ
Presidente Comisión


OSCAR CASTILLO SOJO
Miembro


JORGE LUIS JIMENEZ SANDOVAL
Miembro

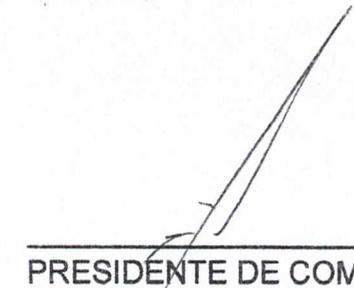
c.c:
- Archivo

CITACIÓN

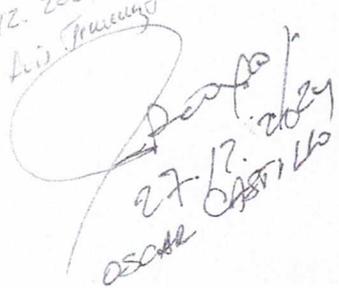
El CPC. **JORGE LUIS CARREÑO SANCHEZ**, presidente de Comisión de la Convocatoria Pública de Méritos N° 001-2024-DRTyC-Piura, aprobado mediante Resolución Directoral Regional N°633-2024-GOB.REG-PIURA-RTyC-DR, les saluda cordialmente y a su vez cita a los miembros de la Comisión del concurso en mención **Ing. JORGE LUIS JIMÉNEZ SANDOVAL** Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto y **Abg. OSCAR CASTILLO SOJO** Encargado del Equipo de Trabajo de Personal, con fines de sostener una reunión el día 27 de diciembre de 2024, a las 2:30 p.m. en la Oficina de Administración de la DRTyC.

Agenda:

Emitir informe respecto al error material contenido en las Bases del Concurso Público de Méritos N° 001-2024-DRTyC-Piura, alertado mediante denuncia interpuesta por el administrado Wilson Javier Severino Flores.


PRESIDENTE DE COMISION

27.12.2024
Jorge Luis Carreño Sánchez


27.12.2024
OSCAR CASTILLO SOJO

Piura,

13 DIC. 2024

MEMORANDO N° 117-2024/GRP-440000-440400

A : Señor
OSCAR MARTIN TUESTA EDWARDS
Director Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

DE : Señor
ROLEX IVAN ALBERCA ROBLEDO
Subgerente Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación - SGRNME

ASUNTO: Remitir Expediente sobre rectificación de error material

REFERENCIA: INFORME N° 051-2024/GRP-440400-FCS

Tengo a bien dirigirme a usted, en relación al asunto y referencia, para informar a su Despacho lo siguiente:

En base al análisis contenido en el documento de la referencia, relacionado con el escrito (HRC N° 42331) y sus actuados, de fecha 12 de diciembre de 2024, mediante el cual el administrado WILSON JAVIER SEVERINO FLORES interpone grave denuncia y solicitud de paralización y nulidad de Concurso Público de Méritos, Decreto Legislativo N° 276, convocado por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura (DRTyC), se ha determinado lo siguiente:

- 1) Es evidente que el consignar "Dirección Regional de Educación Piura", en lugar de "Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura", se ha producido un ERROR MATERIAL en el FORMATO 02 DECLARACIÓN JURADA D de las Bases del Concurso, que no altera lo sustancial de su contenido, siendo susceptible de ser rectificado con efecto retroactivo, conforme lo señala el Artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2) No obstante, tratándose de una rectificación a las Bases Administrativas del Concurso de Méritos, aprobadas por la DRTyC mediante RDR N° 633-2024/GRP-DRTyC-DR de fecha 29 de noviembre de 2024, el Acto Administrativo de rectificación debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad competente, de conformidad con lo establecido por el artículo 3 del TUO de la LPAG (Respecto de los requisitos de validez de los actos administrativos). En este sentido, el ÓRGANO COMPETENTE para efectuar la rectificación de las citadas Bases Administrativas viene a ser la **Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura**.
- 3) En este sentido, adjunto al presente remito a su Despacho el documento de la referencia (Escrito HRC N° 42331) y sus actuados, en CATORCE (14) FOLIOS, a fin de que, mediante el resolutive correspondiente, se proceda a efectuar la rectificación del error material en las Bases Administrativas del Concurso Público de Méritos, D.Leg. 276, convocado por dicha Unidad Orgánica, **debiendo recabar el INFORME PREVIO de la Comisión de Concurso** designada mediante el resolutive anteriormente indicado.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación-GRI

ROLEX IVAN ALBERCA ROBLEDO
Sub Gerente Regional

¡En la Región Piura Todos Juntos Contra el Dengue!

Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Administración
0077
06 ENE 2025
REGISTRO: HORA:
FOLIOS: FIRMA:

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA
Equipo de Trabajo de Personal Oficina de Administración
PLACA:
Fecha: 06.01.2025
FIRMA:

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Administración
26 DIC 2024
RECIBIDO
FOLIOS: HORA:
FIRMA:

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
EQUIPO DE TRABAJO DE PERSONAL OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
11:46
9
RECIBIDO
FOLIOS: HORA:
FIRMA:

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
EQUIPO DE TRABAJO DE PERSONAL OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
337X
RECIBIDO
FOLIOS: HORA:
FIRMA:

5220
17 DIC 2024
RECIBIDO
FOLIOS: HORA:
FIRMA:



Piura, 13 de diciembre de 2024



INFORME N° 051-2024/GRP-440400-FCS

A : SEÑOR
ROLEX IVAN ALBERCA ROBLEDO
Subgerente Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación - GRI

DE : SEÑOR
FRANCISCO CÓRDOVA SÁNCHEZ
Abogado – Subgerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación

ASUNTO: Sobre denuncia de administrado contra Concurso Público de Méritos
convocado por la DRTyC

REF.: Escrito HRC N° 42331

Tengo a bien dirigirme a usted a fin de alcanzar a su Despacho la opinión legal respecto del asunto y referencia, la misma que se expresa en los términos siguientes:

- 1) Mediante el escrito de la referencia, el administrado WILSON JAVIER SEVERINO FLORES interpone grave denuncia y solicitud de paralización y nulidad de concurso público de méritos, Decreto Legislativo N° 276, convocado por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura (DRTyC).
- 2) El administrado señala que:
 - *Siendo requisito indispensable previsto por el artículo 31 del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (D.Leg. 276), la presentación de una declaración jurada de los postulantes, en el sentido que declaran tener BUENA SALUD Y UNA ADECUADA CONDUCTA, en el formato 02 DECLARACION JURADA D, de la página 33 de la Resolución Directoral N° 633-2024/GRP-DRTYC-DR, se observa un error sustancial, el mismo que señala:*

"No () tengo pariente (s) o cónyuge que preste (n) servicios en la Dirección Regional de Educación Piura.

"Sí () tengo pariente (s) o cónyuge que preste (n) servicios en la Dirección Regional de Educación Piura, cuyos datos señalo a continuación.

- *El administrado sostiene que no se puede declarar ante una institución a la cual no se postula, pues siendo esta declaración jurada un requisito esencial, la misma no puede calificarse como un error material, deviniendo también en este extremo nulo el concurso público de méritos.*

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!



Piura, 13 de diciembre de 2024

INFORME N° 051-2024/GRP-440400-FCS

- Por lo expuesto, el administrado solicita la inmediata PARALIZACIÓN Y NULIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, DECRETO LEGISLATIVO 276 DE LA DRTYC-PIURA.
- Por lo expuesto, el administrado solicita la inmediata PARALIZACIÓN Y NULIDAD del Concurso Público de Méritos, Decreto Legislativo 276 de la DRTYC-PIURA.

3) Respecto de la Potestad correctiva de la Administración Pública, el jurista MORÓN URBINA señala:

«En tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es posible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así, algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevarán indefectiblemente a la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales o esenciales de este, reduciéndose a simples errores materiales o errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto. Sobre el particular, FORSTHOFF señaló que: "En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos, por ejemplo: las erratas en la escritura, la designación errónea del destinatario pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común, habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por lo tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo, sino la mera necesidad de corregirlas".

*Para solucionar estos errores, se reconoce a las autoridades la **necesidad rectificadora o correctiva, integrante de la potestad de autotutela administrativa**, consistente en la facultad otorgada por la ley a la propia Administración Pública para identificar y corregir sus errores materiales o de cálculo incurridos al emitir los actos administrativos, refiriéndose, claro está, no al fondo de tales actos, sino únicamente a la apariencia de estos.»*

4) En el caso particular, es evidente que el consignar "Dirección Regional de Educación Piura", en lugar de "Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura", se ha producido un ERROR MATERIAL en el FORMATO 02 DECLARACIÓN JURADA D de las Bases del Concurso, que no altera lo sustancial de su contenido, siendo susceptible de ser rectificado con efecto retroactivo, conforme lo señala el Artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!



Piura, 13 de diciembre de 2024

INFORME N° 051-2024/GRP-440400-FCS

- 5) No obstante, tratándose de una rectificación a las Bases Administrativas del Concurso de Méritos, aprobadas por la DRTyC mediante RDR N° 633-2024/GRP-DRTyC-DR de fecha 29 de noviembre de 2024, el Acto Administrativo de rectificación debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad competente, de conformidad con lo establecido por el artículo 3 del TUO de la LPAG (Respecto de los requisitos de validez de los actos administrativos). En este sentido, el **ÓRGANO COMPETENTE** para efectuar la rectificación de las citadas Bases Administrativas viene a ser la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura.
- 6) En este sentido, resulta viable derivar el documento de la referencia (Escrito HRC N° 42331) y sus actuados, en ONCE (11) FOLIOS, a la DRTyC a fin de que, a través del órgano competente determinado líneas arriba, se proceda a efectuar la rectificación del error material en las Bases Administrativas del Concurso Público de Méritos, D.Leg. 276, convocado por dicha Unidad Orgánica, **debiendo recabar el INFORME PREVIO de la Comisión de Concurso designada mediante el resolutivo anteriormente indicado.**

Es cuanto informo a usted para los fines correspondientes.

Atentamente,

FRANCISCO CORDOVA SANCHEZ
ABOGADO - REG. ICAP 2823

cc.
440400
RIAR/fcs
P.13.12.2024

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Subsecretaría de Organización y Elecciones
13 DIC. 2024
DE: DRTyC
PARA: Con nuevos datos.

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!

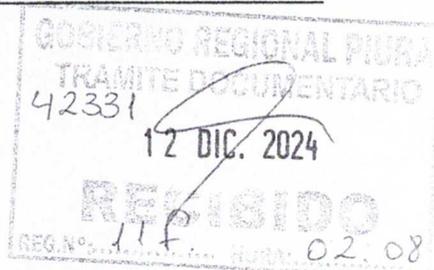


“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”
“Decenio de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres”

SUMILLA: INTERONGO GRAVE DENUNCIA Y SOLICITO PARALIZACION Y NULIDAD DE CONCURSO PUBLICO DE MERITOS, DECRETO LEGISLTIVO 276 DE LA DRTyC-PIURA.

REF: RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 633-2024.

Ing.: FERNANDO ANTHONY SANTA CRUZ AGUILAR
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



WILSON JAVIER SEVERINO FLORES, con DNI N° 80524799; señalando lugar para afectos de notificación sito en **CALLE SINCHI ROCA 1513 AA. HH NUEVO CHICLAYITO**, del distrito de **CASTILLA**, provincia y departamento de **PIURA**, correo electrónico Wilsonjavierseverinoflores@gmail.com; a Ud., respetuosamente, digo:

Antes de exponer las razones del presente, corresponde realizar las siguientes precisiones, en razón de ello tenemos que el artículo **116 del TUO de la Ley N° 27444** aprobado por **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS**, refiere lo siguiente

“Artículo 116.- Derecho a formular denuncias

116.1 Todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento.

116.2 La comunicación debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores, partícipes y damnificados, el aporte de la evidencia o su descripción para que la administración proceda a su ubicación, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación.



Siendo esto así, tenemos que, mediante **RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 633-2024/GOB.REG.PIURA.DRTYC-DR, se aprueba las bases del CONCURSO PUBLICO DE MERITOS, DECRETO LEGISLTIVO 276 DE LA DRTyC-PIURA.**

Que, el artículo 28 del capítulo IV del DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM, Reglamento de la de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (D.L. N° 276), dispone literalmente lo siguiente:

Artículo 28°. - El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.

Por su parte el artículo 31 del mismo cuerpo normativo señala:

Artículo 31°. - La constatación de una buena salud y adecuada conducta de los postulantes que resulten ganadores del concurso de ingreso será de responsabilidad de la respectiva Oficina de Personal. **Para concursar solo presentarán declaración jurada sobre estos aspectos.** En caso de probarse la falsedad de la Declaración Jurada, se procederá de conformidad con el Art. 6 de la Ley N° 25035 Ley de Simplificación Administrativa.

Entendiéndose que, **es requisito indispensable para las bases del concurso público de méritos, la presentación de una declaración jurada de los postulantes, en sentido que declaran tener BUENA SALUD Y UNA ADECUADA CONDUCTA,** omisión que afecta claramente la valides del acto administrativo, y con ello la realización del mismo, no solo por ser insuficiente en cuanto a sus requisitos, **SINO PORQUE ADMITIR SU VALIDEZ SERÍA UNA GRAVE AFECTACIÓN AL DEBIDO PROCEDIMIENTO,** más aún cuando en el FORMATO 02 DECLARACIÓN JURADA D, de la pagina 33 de la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 633-2024/GOB.REG.PIURA.DRTYC-DR, **se observa un erros sustancial, el mismo que señala:**

NO () tengo pariente(s) o cónyuge que preste(n) servicios en la **Dirección Regional de Educación Piura.**

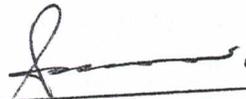
SI () tengo pariente(s) o cónyuge que preste(n) servicios en la Dirección Regional de Educación Piura, cuyos datos señalo a continuación.

Siendo que es evidente, que no se puede declarar ante una institución a la cual no se postula, pues siendo esta declaración jurada un requisito esencial, la misma no puede calificarse como un error material, deviniendo también en este extremo nulo el concurso público de méritos.

Por las razones expuestas, solicito proveer conforme a ley e inmediata PARALIZACION Y NULIDAD DE CONCURSO PUBLICO DE MERITOS, DECRETO LEGISLATIVO 276 DE LA DRTC-PIURA.

Piura, 12 de diciembre del 2024

Atentamente,


WILSON JAVIER SEVERINO FLORES
DNI N° 80524799

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Infraestructura
GRI
12 DIC 2024

PIURA:
PASE A: SONHYE
PARA: Evaluación y Acciones
Correspondientes

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Sub Gerencia Regional de Infraestructura
13 DIC. 2024

PIURA: Abg. Francisco
PAGE A:
PARA: Evaluación y demás
acciones que corresponden
dentro de los plazos de ley.





REPÚBLICA DEL PERÚ
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

CUI
80524799-7

Primer Apellido
SEVERINO

Segundo Apellido
FLORES

Prenombres
WILSON JAVIER

534733

Sexo
M

Nacionalidad
PER

Fecha de Nacimiento
20 03 1979

Estado Civil
CASADO

Fecha de Emisión
13 02 2024

N° de Tarjeta
0203610021

Fecha de Caducidad
07 03 2028



80524799



Gobierno Regional Piura
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 29 NOV 2024

Resolución Directoral Regional N° 33-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTO:

Los Informe N°867-2024/GRP-440010-440013-440013-02 y N°876-2024/GRP-440010-440013-440013-02; de fechas 29 de octubre y 06 de Noviembre de 2024 respectivamente, remitidos por el Responsable del Equipo de Trabajo de Personal, proveído de la Dirección Regional de fecha 07 de noviembre de 2024, Memorando N° 760-2024/GRP-440010-440012 de fecha 15 de Noviembre de 2024, de la Oficina de Planificación y Presupuesto y demás actuados en un total de cincuenta y siete (57) folios:

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Hoja de Registro y Control N°05395, de fecha 22 de octubre de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas notifica el OFICIO N°6504-2024-EF/53.06 emitido por la Directora de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, mediante el cual remite la base de datos que contiene el detalle de plazas del personal activo que se encuentran financiadas en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, identificando dos grupos de plazas, un grupo de plazas que no cuentan con financiamiento 2025, las mismas que solo permanecerán en el AIRHSP hasta el 31 de Diciembre del 2024, y un segundo grupo que no pasan al 2025 **Excepto se encuentre ocupadas al 31 de diciembre de 2024;**

Que, el Literal c) del Numeral 8.1 del Artículo 8 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024, estable lo siguiente:

...la contratación para el reemplazo por cese, para suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2023, debiéndose tomar en cuenta que la incorporación a la administración Pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos, sujeto a los documentos de gestión respectivos y cuya plaza se encuentre registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Las plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminadas del AIRHSP a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. Solo para el caso de los reemplazos por cese del personal docente universitario en las universidades públicas, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2022";

Que, el Artículo 28° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece que el ingreso a la administración en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del Grupo Ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga tal disposición;

Que, mediante informe N°876-2024/GRP-440010-440013-440013-02 de fecha 06 de noviembre de 2024, el responsable del Equipo de Trabajo de Personal solicita la conformación de la comisión contratación para la selección de personal bajo los alcances del D.L N°276 de la U.E. 200-895: Región Piura Transportes. Esta comisión estará integrada por:





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 29 NOV 2024

Resolución Directoral Regional N° 33-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

cargo	TITULAR
Presidente	Jefe de la Oficina de Administración
Miembro	Encargado del Equipo de Trabajo de Personal
Miembro	Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto

Que, mediante Memorando N° 760-2024/GRP-440010-440012 de fecha 15 de noviembre de 2024, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica de Disponibilidad Presupuestaria para el proceso de Selección concurso público en la UE. 200-895: Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura.

Que, mediante Informe N° 294-2024/GRP-440000-440010-440013 de fecha 26 de noviembre del 2024, el jefe de la Oficina de Administración solicita a la Responsable de la Oficina de Asesoría Legal, Opinión Legal así como la emisión del Acto Resolutivo para la aprobación de las Bases y la conformación de la comisión que tendrá a cargo la conducción y evaluación del concurso público de méritos para la contratación de personal por reemplazo por cese de catorce (14) plazas vacantes bajo los alcances del D.L N°276;

Que, mediante Informe Legal N° 602-2024-GRP-440010-440011, la Responsable de la Oficina de Asesoría Legal, **CONCLUYE** y es de la **OPINIÓN** que se declare **PROCEDENTE** la emisión de acto resolutivo para la **APROBACIÓN DE BASES** (previa **CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN**) que tendrá a cargo la conducción y evaluación del Concurso Público de Méritos para la contratación de personal por reemplazo por cese de 14 (catorce) plazas vacantes bajo los alcances del D.L N° 276, conforme a lo propuesto.

Que, el numeral 1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro una situación concreta:

Que, el Artículo 28° del Reglamento de la Carrera Administrativa, sobre el ingreso a la administración pública señala que, **el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso**, la incorporación a la carrera administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postula.

Que, el literal c) del Numeral 8.1 del Artículo 8 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024 establece que, **“la contratación para el reemplazo por cese, para suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2023, debiéndose tomar en cuenta que la incorporación a la administración Pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos, sujeto a los documentos de gestión respectivos y cuya plaza se encuentre registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Las plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminadas del AIRHSP a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. Solo para el caso de los reemplazos**





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 29 NOV 2024

Resolución Directoral Regional N° 333-2024/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR.

por cese del personal docente universitario en las universidades públicas, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2022”;

Que, con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR que delega en materia de contratación pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en ejercicio de las competencias detalladas en el Anexo “G” A las Unidades Ejecutoras del Pliego 457 – Gobierno Regional Piura y en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N°27902, Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, Resolución Ejecutiva Regional N°518-2024, el cual designa al actual Director Regional de Transportes y Comunicaciones:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, con eficacia anticipada, a partir del 21 de noviembre del 2024, las BASES DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS para la contratación de Personal Administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 de la Unidad Ejecutora 200-895 Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMAR la comisión de Concurso Público de Méritos bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, la misma que será integrada por los siguientes miembros:

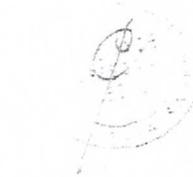
cargo	TITULAR
Presidente	Jefe de la Oficina de Administración
Miembro	Encargado del Equipo de Trabajo de Personal
Miembro	Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la comisión de Concurso Público de Méritos bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, dar cumplimiento a las Bases Administrativas.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución directoral regional, en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones <https://www.gob.pe/regionpiura-drtc>.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente Resolución, a la comisión de Concurso Público de Méritos 276, a la Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica, así como a los estamentos administrativos correspondientes de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, para los fines de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE





“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

FORMATO 02
DECLARACIÓN JURADA D

Yo,.....,
identificado(a) con DNI N°..... y con domicilio en
.....

DECLARO BAJO JURAMENTO:

No tener conocimiento que en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura se encuentran laborando mis parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razones de matrimonio, unión de hecho o convivencia que gocen de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el ingreso a laborar a la entidad.

Por lo cual declaro que no me encuentro incurso en los alcances de la Ley N° 26771, modificado por Ley N° 30294 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM y sus modificatorias Decreto Supremo N° 017-2002-PCM y Decreto Supremo N° 034-2005-PCM. Asimismo, me comprometo a no participar en ninguna acción que configure ACTO DE NEPOTISMO, conforme a lo determinado en las normas sobre la materia.

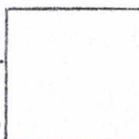
Asimismo, declaro que:

- NO () tengo pariente(s) o cónyuge que preste(n) servicios en la Dirección Regional de Educación Piura.
- SI () tengo pariente(s) o cónyuge que preste(n) servicios en la Dirección Regional de Educación Piura, cuyos datos señalo a continuación:

Grado o relación de parentesco o vínculo conyugal	Área de Trabajo	Apellidos	Nombres

Piura,del mes dedel año 20.....

Firma:.....



DNI:.....

Impresión Dactilar

Aprueban el Reglamento de la Carrera Administrativa

DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM

CONCORDANCIAS: D.U. N° 088-2001
LEY N° 27588
D.S. N° 019-2002-PCM
D.S. N° 033-2005-PCM
D.S. N° 050-2005-PCM
Directiva N° 001-CND-P-2006 (Normas de Transparencia en la Conducta y Desempeño de Funcionarios y Servidores Públicos, así como de las Personas que prestan servicios al Estado en el Consejo Nacional de Descentralización)
Directiva N° 210-2005-CADER-OAAE-VMGI-ME (Normas para la Tramitación e Investigación de Denuncias y Reclamos)
D.S. N° 003-2006-SA
R.M. N° 0806-2006-IN-0301 (Aprueban Directiva "Normas para asegurar y garantizar la neutralidad de los empleados públicos civiles del Ministerio del Interior y del personal de la Policía Nacional del Perú durante el Proceso Electoral General del Año 2006")
D.S. N° 003-2006-SA (Reglamento de Concurso para acceder a cargos de Directores de los Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud)
D.S. N° 008-2006-SA, Art. 13 (Aprueban Reglamento de la Ley del Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú)
R. N° 169-2007-P-IPD (Aprueban el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Peruano del Deporte)
R.J. N° 3132-2007-ED
R.J. N° 0015-2009-ED (Aprueban Directiva "Proceso para Contratación de Auxiliares de Educación en Instituciones Educativas de Educación Básica Regular (Inicial y Secundaria), Educación Básica Especial y de Asistentes de Taller en Educación Superior No Universitaria del Sector Educación para el Período 2009")

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece en su Octava Disposición Complementaria, Transitoria y Final que el Instituto Nacional de Administración Pública está facultado para proponer las normas complementarias que se requieran para el cumplimiento integral de la mencionada Ley de Bases;

Que, por Decreto Supremo N° 018-85-PCM se aprobó el Reglamento Inicial del Decreto Legislativo 276 y las normas para el proceso de incorporación a la Carrera Administrativa de los servidores permanentes en actividad;

Que, siendo necesario aprobar el Reglamento General de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa para posibilitar su correcta aplicación, el Instituto Nacional de Administración Pública ha formulado el proyecto correspondiente;

De conformidad con lo preceptuado en el inciso 11) del Art. 211 de la Constitución Política del Perú; y

Artículo 24.- La Carrera Administrativa no se efectúa a través de los cargos sino por los niveles de carrera de cada grupo ocupacional, por lo que no existen cargos de carrera.

Artículo 25.- La asignación a un cargo siempre es temporal. Es determinada por la necesidad institucional y respeta el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados.

Artículo 26.- Cada entidad pública establece, según normas, los cargos que requiere para cumplir sus fines, objetivos y funciones.

Artículo 27.- Los cargos de responsabilidad directiva son compatibles con los niveles superiores de carrera de cada grupo ocupacional, según corresponda. Por el desempeño de dichos cargos, los servidores de carrera percibirán una bonificación diferencial. El respectivo cuadro de equivalencias será formulado y aprobado por el INAP.

CAPITULO IV DEL INGRESO A LA ADMINISTRACION PUBLICA Y A LA CARRERA ADMINISTRATIVA

Artículo 28.- El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.

Artículo 29.- El concurso de ingreso a la Administración Pública se efectuará en cada entidad hasta dos (2) veces al año.

Artículo 30.- El concurso de ingreso a la Administración Pública comprende las fases de convocatoria y selección de personal.

La fase de convocatoria comprende: el requerimiento de personal formulado por los órganos correspondientes, con la respectiva conformidad presupuestal, la publicación del aviso de convocatoria, la divulgación de las bases del concurso, la verificación documentaria y la inscripción del postulante.

La fase de selección comprende: la calificación curricular, la prueba de aptitud y/o conocimiento, la entrevista personal, la publicación del cuadro de méritos y el nombramiento o contratación correspondiente.

Artículo 31.- La constatación de la buena salud y adecuada conducta de los postulantes que resulten ganadores del concurso de ingreso será de responsabilidad de la respectiva Oficina de Personal. Para concursar sólo presentarán declaración jurada sobre estos aspectos. En caso de probarse la falsedad de la Declaración Jurada, se procederá de conformidad con el Art. 6 de la Ley N° 25035 Ley de Simplificación Administrativa.

Artículo 32.- El ganador del concurso de ingreso es incorporado a la Administración Pública mediante resolución de nombramiento o contrato, en la que además se expresa el respectivo puesto de trabajo.

Artículo 33.- Los postulantes que aprueben el proceso de selección y que no alcancen vacantes integran una "Lista de Elegibles" en estricto orden de méritos, cuya vigencia será de seis meses, a efectos de cubrir otras vacantes de iguales o similares características a la que postularon y que pudieran producirse en dicho período. La lista de elegibles podrá ser considerada por otras entidades públicas para cubrir sus plazas vacantes respetando el orden de méritos alcanzado.